

---Culiacán, Sinaloa, a 23 veintitrés de mayo de 2019 dos mil diecinueve.-----

---VISTO para resolver en definitiva el presente Toca número **76/2019**, relativo a la incompetencia por declinatoria planteada por (*****), en su carácter de apoderados legales de (*****), en el juicio oral mercantil promovido en su contra por (*****), ante la **Jueza de Primera Instancia Especializado en Oralidad Mercantil del Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa**; visto además testimonio del expediente número (*****), y-----

----- **RESULTANDO** : -----

---I.- Que los incidentistas al dar contestación a la demanda opusieron la excepción de incompetencia por declinatoria, misma que obra en la foja 144 del toca de incompetencia y cuya esencia se abordará con posterioridad.-----

---II.- En su oportunidad la Jueza del conocimiento dio trámite a la excepción de incompetencia planteada en los términos del artículo 1117 del Código de Comercio.-----

---III.- Recibido el testimonio de las constancias respectivas, se dio vista a las partes por el término de tres días.-----

---IV.- Transcurrido el término de la vista se citó para resolución, y-----

----- **CONSIDERANDO** : -----

---UNICO.- En su ocurso relativo, los promoventes de la dilatoria venida a estudio alega substancialmente que la juzgadora de origen, Jueza de Primera Instancia Especializado en Oralidad Mercantil, no es competente para conocer del sub judice aduciendo lo siguiente: “*...el actor viene reclamando las prestaciones, promoviendo por la Vía Oral Mercantil, señalando que son actos de comercio conforme en lo establecido en el Código de Comercio, cuando el presente caso corresponde la Materia Civil, por tratarse de un acto de prestación de servicios conforme a lo establecido en el Código Civil para el Estado de Sinaloa...*”.-----

---El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia estima que independientemente de los anteriores argumentos, en primer término es menester precisar lo siguiente:-----

---En lo que respecta al Estado de Sinaloa, mediante acuerdo de Pleno publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” con fecha 17 de noviembre del 2017, se acordó la creación del Juzgado de Primera Instancia Especializado en Oralidad Mercantil del Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa, derivado de la implementación de la reforma al Código de Comercio publicada el 27 de enero de 2011, en el que se sentó las bases para la transformación del sistema de justicia oral mercantil en México, de un modelo escrito a uno de corte oral y a la reforma y adiciones en materia de juicios orales mercantiles publicadas en el Diario Oficial de la Federación a dicho ordenamiento legal de fecha 25 de enero de 2017, que incorpora un título denominado “Del Juicio Ejecutivo Mercantil Oral”, en el cual se establecen las reglas procedimentales para la substanciación del juicio oral mercantil, desde la fijación de litis, las audiencias y pruebas, hasta la ejecución de sentencias; asimismo, indica las fechas de implementación de juicios orales mercantiles sin límite de cuantía. Es por ello que a fin de cumplir con los elementos establecidos en los Juicios Orales Mercantiles en nuestro Estado se llevaron a cabo acciones de capacitación, reformas organizacionales e infraestructura necesaria para conocer de los juicios orales mercantiles, quien de acuerdo a los transitorios de dicha publicación, el Juzgado de Primera Instancia Especializado en Oralidad Mercantil del Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa entraría en funciones y conocería de los asuntos en oralidad mercantil a partir de la fecha de la vigencia de dicho acuerdo, esto es, el 30 treinta de noviembre de 2017 diecisiete.-----

---Ahora bien, el 28 veintiocho de marzo de 2018 dos mil dieciocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto en el que se reformaron los artículos transitorios segundo; primer párrafo del tercero; primer párrafo del cuarto, y quin-

to, y se adicionaron los párrafos segundo y tercero al artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio en materia de juicios orales mercantiles, publicado el 25 veinticinco de enero de 2017 dos mil diecisiete, para prorrogar la aplicación universal de la vía oral en todas las contiendas de carácter mercantil. Derivado de estas modificaciones, desde el 26 veintiséis de enero de 2019 dos mil diecinueve, los montos para tramitar estos juicios quedaron de la siguiente manera: juicio oral mercantil: no existe un monto mínimo (artículo 1390 Bis), pero este no deberá exceder el importe de \$1'000,000.00, sin tomar en cuenta intereses y demás accesorios.-----

---En este orden de ideas, el accionante reclama de su ahora antagonista el pago de pesos como consecuencia de la falta de pago del importe de 19 diecinueve facturas, por concepto de (*****), actos de índole mercantil, derivados de la relación comercial celebrada entre los hoy contenientes —a decir de la parte actora— y descrita en el capítulo de hechos de la demanda.-----

---En razón de la naturaleza intrínseca de los actos que dieron origen a lo que hoy se reclama, esto es, mercantil, a saber, transportar diferentes tipos de (*****) a cambio de una contraprestación monetaria (constituyen actos de comercio), ya que lo que únicamente se demanda —a decir de la parte actora— es el pago de pesos, intereses moratorios y el pago de gastos y costas como consecuencia de la falta de pago por parte de la hoy demanda, de ahí que sólo se determinará si proceden o no las prestaciones que demanda la parte actora, ya que su actuación está regulada por el derecho mercantil, al haber celebrado actos de comercio —de conformidad a lo establecido por el artículo 75 del Código de Comercio en sus fracciones I, IV y VIII—, de tal manera que la actuación de la autoridad jurisdiccional se abocará a analizar el sub iudice para determinar, en el momento procesal oportuno, la procedencia o no de lo que se reclama, esto es, el pago de pesos derivado de las siguien-

tes: “...**P R E S T A C I O N E S A**).- *Por el pago de la cantidad de* (*****), **POR CONCEPTO DE SUERTE PRINCIPAL. B**).- *Por el pago de intereses moratorios generados a razón del 6% Mensual y los que se generen hasta la total solución del adeudo. C).- *Por el pago de gastos y costas que origine este negocio jurídico...*”; de ahí, que se reitera que las prestaciones transcritas tienen su origen en actos mercantiles descritos líneas arriba.-----*

---En ese orden de ideas, pues, lo infructuoso de las impugnaciones hechas valer, torna ineludible que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia arribe a la conclusión de que la juzgadora de origen, Jueza de Primera Instancia Especializado en Oralidad Mercantil del Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa, es competente para seguir conociendo del presente negocio.-----

---Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1114 y 1117 del Código de Comercio y 34 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, **se resuelve:** -----

---**PRIMERO.**- Se declara improcedente la excepción de incompetencia planteada por (*****), en su carácter de apoderados legales de (*****), en el juicio oral mercantil promovido en su contra por (*****), ante la **Jueza de Primera Instancia Especializado en Oralidad Mercantil del Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa.**-----

---**SEGUNDO.**- Envíese testimonio de la presente resolución a la Jueza antes mencionada, a efecto de que prosiga en el conocimiento del negocio de que se trata hasta su conclusión, por estimársele competente por este cuerpo colegiado. -----

---**TERCERO.**- Notifíquese, despáchese ejecutoria y en su oportunidad archívese el presente Toca.-----

--- Así lo resolvió el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa y firmó por unanimidad de votos de las y los Magistrados presentes, asistidos por la Secretaria de Acuerdos, que actúa y da fe.-----

Toca No.- 76/2019

María Bárbara Irma Campuzano Vega
Magistrada I Propietaria

Gloria María Zazueta Tirado
Magistrada II Propietaria

Enrique Inzunza Cázarez
Magistrado III Propietario

Erika Socorro Valdez Quintero
Magistrada IV Propietaria

Juan Zambada Coronel
Magistrado V Propietario

Ana Karyna Gutiérrez Arellano
Magistrada VI Propietaria

María Gabriela Sánchez García
Magistrada VII Propietaria

Ricardo López Chávez
Magistrado VIII Propietario

Canuto Alfonso López López
Magistrado IX Propietario

José Antonio García Becerra
Magistrado X Propietario

Toca No.- 76/2019

Claudio Raymundo Gámez Perea
Magistrado XI Propietario

Apolonia Galindo Peña
Secretaria de Acuerdos
Doy fe.

“Este documento constituye una versión pública de su original. En consecuencia, se suprimió toda aquella información considerada legalmente como confidencial, en virtud de encuadrar en los supuestos normativos previstos en el artículo 3 y 4 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa.”